

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 51.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas encargados de Vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas á fin de averiguar el paradero, y conseguir la captura de José Izquierdo, natural de Madrid, de oficio guarnicionero, cuyas señas á continuacion se insertan, remitiéndole si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos por quien ha sido reclamado, á consecuencia de haberse fugado dicho Izquierdo de aquella capital despues de haber estafado al maestro del taller en que trabajaba. Santander 12 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

SEÑAS.

Edad 47 años, estatura regular, ojos saltones, barba poblada: viste chaqueton pardo, esclavina azul forrada de encarnado y gorra de pana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

El servicio poco uniforme y generalmente mal desempeñado de las Secretarías de Ayuntamiento de la provincia en los diversos importantes ramos que les están encomendados, no ha podido menos de llamar la atencion de esta Diputacion, precisándola á introducir la reforma y mejoras de que es suscepti-

ble, bajo las bases que se establecen en esta circular.

Sabido es que en muchos municipios se carece de Casa consistorial para las sesiones, de cuartos para los archivos y Secretaría, y de una pieza independiente para custodia de los arrestados y detenidos, cuyos tres departamentos conviene reunir en un solo local, tan pronto como fuera posible, si es que las municipalidades han de ejercer con el decoro debido las funciones que les señalan las leyes.

Al lado de tan deplorables faltas en el material figuran otras mas importantes aun, en el personal de las Secretarías, forma en el despacho de los negocios y cumplimiento de las disposiciones vigentes, que por ignorancia de unos Secretarios, y ocupaciones de otros que desempeñan simultáneamente destinos á que atienden con preferencia, ocasionan graves perturbaciones, abandono y morosidad en los asuntos públicos postpuestos á los particulares.

A efecto pues de que se organicen bajo las mismas bases las Secretarías de Ayuntamiento, y que estas funcionen con toda la independencia y dignidad que les debe distinguir, ha acordado la Diputacion lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales que en el dia no tuviesen local á propósito para celebrar sus sesiones y demas actos públicos, le adquirirán ó construirán precisamente en el término de seis meses desde la fecha de esta circular, debiendo de contribuir al pago todos los pueblos de que se componga el Ayuntamiento, y no pudiendo este por sí solo, atender á los gastos que ocasione la adquisicion ó construccion, se reunirá al mas inmediato para el efecto, ó á aquel del que se hubiese separado con el que lindase.

2.º Dicho local se compondrá de tres piezas independientes cuando menos, la primera se destinará para las sesiones y demas actos públicos; la segunda para la Secretaría y archivo que tendrá dos llaves y su correspondiente estantería ó papelera cerrada; y

la última para la detencion, arresto y prision de las personas que se hayan de custodiar por hallarse en cualquiera de estos casos. El Alcalde conservará una de las llaves del archivo, y la otra el Secretario á quien corresponde tener la de Secretaría.

3.º Se depositarán en el archivo con sus carpetas y rótulos, los libros de actas, expedientes y documentos pertenecientes al comun, los cuadernos de los juicios celebrados en los años anteriores, la coleccion completa del Boletin oficial, las órdenes superiores, el Código penal, la ley de enjuiciamiento civil, la de reemplazos, Ayuntamientos y demas vigentes á que estuvieren ó hayan estado suscritos, segun las disposiciones del Gobierno, cuyos documentos recibirá y archivará el Secretario bajo inventario, siendo el único responsable de su custodia y metódica colocacion. En el mismo archivo se custodiará la tabla y los patrones de pesos y medidas.

4.º Será obligacion precisa de los Secretarios llevar un cuaderno copiator en que se sienta por orden de fechas la correspondencia oficial, en la parte puramente administrativa, y un libro, registro civil de nacidos, casados y finados, en que aparezca ademas del nombre del individuo el de sus padres y abuelos si fuesen conocidos, y la naturaleza y vecindad de todos. Para el exacto cumplimiento de lo que se previene, los interesados pasarán á la Secretaría las oportunas notas en el mismo dia que ocurra cualquiera de los casos á que se contraiga el movimiento personal de la poblacion.

5.º Los Secretarios cuidarán de estender los acuerdos de los Ayuntamientos sucesivamente de modo que en ningun caso se deje hueco ninguno, ni lugar para intercalaciones, con las demas formalidades prevenidas por la ley, en libros de papel del sello 4.º mayor compuesto de pliegos enteros y foliados.

6.º Los mismos se presentarán en Secretaría en las sesiones y en todo acto público en traje conveniente, y guardarán el debido respeto y consideracion, á todos y cada uno de los individuos de la Corporacion municipal, como sus superiores inmediatos, quienes por la repeticion de estas faltas podrán reconvenirles, suspenderles y separarles de sus destinos, poniéndolo en conocimiento de la Diputacion.

7.º Los Ayuntamientos procederán á remover, prévias las formalidades exigidas por el artículo 60 de la ley de 5 de Febrero de 1823, á los Secretarios que no posean con alguna perfeccion la escritura, la gramática castellana, la ortografía y el sistema métrico-decimal, y á los que desempeñen otros cargos de obligacion diaria, como maestros de primeras letras, sacristanes etc., siempre que no los renuncien.

8.º En todo el mes de Setiembre próximo, pasarán individuos del seno mismo de la Diputacion, ó las comisiones que designe, á reconocer las casas y Secretarías de Ayuntamiento, y en el mismo mes remitirán nota circunstanciada de cuanto notable hayan observado; y en su vista se dictarán las providencias oportunas á fin de que se subsanen las faltas que se adviertan en contravencion á lo dispuesto en esta circular. Santander 11 de Abril de 1856.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D., Joaquin de Castanedo, Secretario.

Con fecha 22 de Marzo último se expidió por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente.

«Los partes trimestrales dirigidos á este Ministerio por las comisiones superiores de instruccion primaria, demuestran el celo que están manifestando los Gobernadores civiles para hacer efectivas las dotaciones de los maestros. Sin embargo, á pesar de sus esfuerzos existen todavía corporaciones municipales, que faltando á los deberes que les imponen las leyes, y desconociendo los grandes beneficios que proporciona á todas las clases la primera enseñanza, y el influjo poderoso que ha de ejercer en el porvenir de los pueblos, miran con indiferencia culpable este interesante ramo del servicio público, desatendiendo á los encargados de prestarle, y retrasando el pago de sus módicas consignaciones. La Reina (Q. D. G.), convencida de que serán inútiles en muchas localidades cuantas determinaciones se tomen para mejorar la educacion pública, si se estrellan en la apatia ó en la mala voluntad de los que tienen inmediatamente á su cargo la administracion de los municipios, ó en la tolerancia de las Autoridades superiores, me manda decir á V. S. que use sin contemplacion alguna de las facultades que le conceden las leyes, y especialmente el Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, para que en los pueblos de esa provincia se satisfagan religiosamente los sueldos de los maestros, cuidando al mismo tiempo de que se atienda á la conservacion y fomento de las escuelas, y de que se vigilen é inspeccionen con frecuencia á fin de poder premiar á los profesores que se distinguen en el desempeño de sus importantes tareas, y de adoptar las medidas mas enérgicas respecto á los negligentes ó incapaces. S. M. me ordena igualmente advertir á V. S., que con el objeto de estimular el celo de las Autoridades y comisiones superiores de las provincias, se publicarán desde este año los partes trimestrales, cuya remision deberá verificarse con la mas estricta puntualidad, pues S. M. está firmemente resuelta á no tolerar en este punto la menor infraccion á las disposiciones vigentes.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Uno de los puntos principales que se recomiendan en la Real orden precitada, es el puntual pago de los sueldos de los maestros, y la Comision provincial y su Presidente, están decididos á hacer uso de todas las facultades que les conceden las leyes y órdenes de instruccion primaria, para que se cubra con exacta religiosidad un servicio tan importante, no dispensando en esto la menor falta. No desconocen los Ayuntamientos y Comisiones locales la influencia poderosa de la primera enseñanza en el porvenir de los pueblos, que es la verdadera base y fundamento de la civilizacion, y el auxiliar mas poderoso para mejorar las costumbres públicas y privadas; tampoco desconocen, y se les ha repetido en diferentes ocasiones, que no puede estar bien atendida esta enseñanza primaria, si se descuida el puntual pago de las dotaciones de los maestros. Inútil es por tanto hacer reflexiones, ni insistir sobre la importancia de un asunto, cuya utilidad todo el mundo conoce y confiesa. En este supuesto, la Comision convencida de

que solo la apatía, ó negligencia de los encargados de la administracion municipal, puede ser la causa de que los profesores de instruccion primaria no perciban con religiosidad sus haberes, y de que no se remitan en tiempo oportuno los recibos que acrediten el pago, ha determinado tomar las disposiciones siguientes:

1.ª Cada tres meses el Alcalde remitirá á la Comision superior, un parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros, acompañando un duplicado de los recibos de estos.

2.ª Si 15 dias despues del trimestre, no hubiese remitido el Alcalde el expresado parte, queda de hecho incurso en la multa de 100 reales, que satisfará inmediatamente de mancomunidad con el Secretario.

3.ª Existiendo en esta provincia muchas escuelas, cuyas dotaciones se pagan de obras-pías, que vencen en diversas épocas del año, los Alcaldes cuidarán de dar parte de si los pagos se hacen con la debida puntualidad, acompañando recibo de los maestros.

Respecto á los demas puntos que comprende la Real orden arriba inserta, la Comision provincial encarga á las locales, el mas exacto y estricto cumplimiento de lo prevenido en el título 2.º del Reglamento de las mismas, que se halla inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 18, correspondiente al dia 9 de Febrero del año último de 1855, haciéndolas presente que cumplan desde luego lo dispuesto por el art. 42, en la inteligencia de que se exigirá la debida responsabilidad, á quien no lo ejecute. Santander 10 de Abril de 1856.—E. P., Felix de Aguirre.—Valentin Franco, Secretario.

*Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

*ESTADO de los censos y demas cargas cuya redencion fué aprobada por la Junta de Bienes Nacionales de esta provincia en sesion celebrada en 1.º de Abril del corriente año.*

(Véase el número anterior.)

**BENEFICENCIA.**

	Rs. cts.
D. Felipe de la Mora, de Castañeda, por otro de 6 rs. 59 cs. que pagaba á la Obra-pía de huérfanas de Castañeda.....	65 90
D. Antonio Baron Lopez, de id., por otro de 9-89 á misma Obra-pía de huérfanas.....	98 28
D. Manuel Arce Bustillo, de id., por otro de 9-89 á la misma.....	98 28
D. Pedro Obregon Bustillo, de id., por otro de 6-59 á la misma.....	65 90
D. Ramon Obregon Bustillo, de id., por otro de 9-89 á la misma.....	98 80
D. Joaquin de San Roman, de Vargas, por otro de 3-50 á la misma.....	52 94
D. Francisco Lloredo, de Reocin, por otro de 8-80 á la Obra-pía de huérfanas de Villapresente.....	87 94
D. Francisco Trasgallo, de Laredo, por otro de 55 á la Beneficencia de Laredo	350
D. Antonio Sanchez Barcenal, de San	

	Rs. cts.
Vicente de la Barquera, por otro de 258 á la Obra-pía de San Vicente de la Barquera.....	5225
D. Juan Velarde, de id., por otro de 125-27 á la misma Obra-pía.....	1540 82
D. Nicolás Lloreda, de Villabañes, por otro de 29-71 á la Obra-pía de Villabañes.	297 10
D. Juan Garcia Mastas, de S. Vicente de la Barquera, por otro de 60 á la Obra-pía de su pueblo.....	600
D. Manuel Fernandez Ciris, de Acebosa, por otro de 81 rs. á la id. de Acebosa	1012 50
D. Severo Aguirre y otro, de Laredo, por un censo que pagaba á la Obra-pía de Laredo de 4 rs. 95 cs. de rédito.....	49 50
D. Gabriel José de Hoyos, de San Vicente de la Barquera, por otro de 514 con 24 á la Obra-pía de S. Vicente de la Barquera.....	5927 99
Doña Isabel Gomez, de Potes, por otro de 55 al hospital de la villa de Potes.	550
D. Nicolás Gutierrez Sarabia, de Potes, por otro de 55 á la Obra-pía de la villa de Potes.....	550
D. Remigio Francisco de Hoyos, de S. Vicente de la Barquera, por otro de 240 á la Obra-pía de su pueblo.....	5000
Doña Maria Josefa Roseñada, de idem, por otro de 120 á la misma.....	1500
D. Antonio de la Vega, de Omoño, por otro de 9-89 á la Junta de Beneficencia de esta ciudad.....	98 90
El mismo, por otro de 5-59 á la misma Junta.....	55 90
Doña Juana Egayan, de S. Vicente de la Barquera, por otro de 90 á la Obra-pía de dicho pueblo.....	1125
Doña Maria Mollinedo, de Laredo, por otro de 53 á la Obra-pía de Parayos.....	530
D. Manuel del Campo Teja, de Pontones, por otro de 9-24 al hospital de Teas.	92 40
Doña Juana de Aza, de Hoz, por otro de 19-77 al mismo hospital.....	197 70
Doña Juana de Imaz, de Sámano, por otro de 60 al hospital de Sámano.....	600
D. José Venero Blanco y otros, de Hoz, por otro de 49-50 al hospital de Teas.....	495
D. Joaquin del Campo, de Anero, por otro de 19-78 al mismo hospital.....	197 80
D. Francisco Fernandez Celis, de Abiada, por otro de 17-66 á la Obra-pía de Abiada .....	176 60
D. Luis del Cueto, de Anero, por otro de 6-60 al hospital de Teas.....	66
<b>PROPIOS.</b>	
El Ayuntamiento del Astillero, por otro de 567 rs. 15 cs. que paga al pueblo de Guarnizo .....	7342 94
D. Antonio Zubieta, de Castillo, por un censo que pagaba al Concejo de Castillo de 15 rs. 75 cs. de rédito.....	137 36
D. Joaquin de S. Roman, de Castañe-	

	Rs. cts.
da, por otro de 40 rs. á los propios de Castañeda.....	400

*Adjudicados á la Hacienda por débitos.*

D. Santiago Martinez Diego, de la Vega de Pas, por otro de 55 rs. que pagaba á la Hacienda por débitos.....	550
---	-----

Santander 4 de Abril de 1856.—El Comisionado Principal, Ignacio Firmat.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Direccion general ha señalado el 16 de Mayo próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Santander, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro millones ciento cincuenta y dos mil novecientos treinta reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de aquella provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria, el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones redactados en vista de la proposicion presentada por D. Juan Ancell, que servirá de tipo para la subasta, la cual solo girará sobre rebaja en los tres millones de reales vellon que pide Ancell, como subvencion para construir las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta mil reales en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 5 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá ninguna proposicion que no mejore por lo menos en cien mil reales la propuesta de D. Juan Ancell.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas y una de ellas fuese de D. Juan Ancell, será preferida esta, pero si ninguna de ellas fuese suya se celebrará únicamente entre los autores de las proposiciones mas ventajosas una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales. Madrid 18 de Marzo de 1856.—El Director general de Obras públicas, P. A., Francisco Barra.

*Modelo de proposiciones.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

*Fecha y firma del proponente.*

*Administracion principal de Aduanas de Santander.*

Habiéndose recibido en esta Administracion para su venta cierto número de ejemplares del *Mapa descriptivo de todas las Aduanas de España*, acompañado de varios cuadros estadísticos y observaciones relativas al Estado presente y al porvenir de esta importante renta, escrito por el Sr. D. Agustin Algarra, 2.º Gefe de la Direccion del ramo y cuya impresion y publicacion se autorizó por Real orden de 20 de Febrero último, se avisa á los Sres. Gefes y empleados de Hacienda, Gefe y oficiales del Cuerpo de Carabineros, á los de Marina y Capitanía del puerto, capitanes y patrones de buques, Sres. comerciantes, agentes, comisionistas y particulares, porque á todos interesa una obra que á la importancia de sus noticias, reúne la de estar basada en datos oficiales, para que el que guste adquirirla se sirva acudir á la Contaduría de esta Aduana, cuyo Gefe facilitará los ejemplares que se quieran tomar á razon de 50 reales cada uno, que es el precio calculado para cubrir únicamente los gastos de su publicacion. Santander 11 de Abril de 1856.—P. O., Eusebio V. de Albeniz.

**ANUNCIOS.**

Del pueblo de Quijano, valle de Piélagos, se ha extraviado el dia 6 del corriente un novillo de 15 meses, color de avellana clara y astas de por limpiar, de la propiedad de D. Marcos Sainz de la misma vecindad. La persona que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño.

**PARA CADIZ.**

El Vapor EVERILDA, saldrá de Santander el 27 del corriente Abril á las 8 de la mañana, y tocará el mismo dia en S. Vicente de la Barquera, para recoger pasajeros, siguiendo su viaje al Carril, Vigo y Cádiz.

Le despacha en Santander Don Indalecio Sanchez de Porrúa, y en S. Vicente de la Barquera Don José Pio del Campo

**PARA LA HABANA.**

Del 15 al 20 del corriente saldrá para la Habana la fragata (clipper) BUENAVENTURA, al mando de su capitan D. José Maria Donesteve. Admite carga á flete y pasajeros. La despacha su armador Don Aureliano de la Pedraja. Santander y Abril 4 de 1856.